

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE LOS ADMINISTRADORES DE PESCANOVA S.A. SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGUNDA CONVOCATORIA) SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

En el punto primero del orden del día, Este punto del orden del día tiene carácter informativo. A continuación se reproduce el informe de los administradores sobre los asuntos más relevantes que afectan a la Sociedad.

INFORME DE GESTIÓN

- 1) INTRODUCCIÓN.
- 2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.
- 3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.
- 4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.
- 5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

1) INTRODUCCIÓN.

PESCANOVA, S.A. (en adelante, “la Sociedad” o "PVA"), constituida en junio de 1960, y con domicilio en Rúa José Fernández López, s/n, Chapela (Pontevedra), ha sido hasta octubre de 2015 cabecera de un grupo empresarial cuya actividad residía en la explotación industrial de diversas actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal (básicamente, productos del mar), incluyendo su producción, transformación, distribución y comercialización, así como el desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, y la participación en empresas nacionales o extranjeras.

Como consecuencia de la situación concursal en la que se ha visto envuelta recientemente, y tras las operaciones de restructuración mercantil que se produjeron en el ejercicio 2015, PVA es actualmente una sociedad cuyos principales activos son los siguientes:

- 2.437.894 participaciones sociales representativas del capital social de la mercantil NUEVA PESCANOVA, S.L.,(en adelante, "NPVA") de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.
- Una cuenta a cobrar a NPVA por un importe equivalente al pasivo concursal que no se atribuyó a NPVA y que por lo tanto permanece en PVA.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Concursal 22/2003 (en adelante, la “Ley Concursal”), el 15 de abril de 2013, PVA presentó ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores ante su incapacidad para atender regular y puntualmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La declaración del concurso no impidió afortunadamente, que la Sociedad y el Grupo del que era cabecera continuaran realizando su actividad empresarial

Tras la tramitación del concurso, el 23 de mayo de 2014, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra dictó sentencia aprobando el Convenio de acreedores propuesto por PVA, que es firme.

Dicho Convenio contemplaba determinadas modificaciones estructurales de naturaleza societaria que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de la concursada, a propuesta de su Consejo de Administración, el 29 de septiembre de 2015. A consecuencia de dichas operaciones, se adjudicó todo el negocio y el activo (incluyendo las participaciones en otras sociedades) y la mayor parte del pasivo de la Sociedad a una sociedad constituida en el mismo ejercicio, NPVA, en cuyo capital social los acreedores financieros de la Sociedad adquirirían un 80% de participación, mientras que la Sociedad mantendría el 20% restante de participación.

A partir de ese momento, la Sociedad ha venido actuando como una sociedad de cartera, para el mantenimiento, gestión y salvaguarda del valor de su participación en NPVA.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

2.1.- Evolución de los negocios

Tal y como señalábamos, la reestructuración del grupo acometida en 2015, de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado por la Junta General de la Sociedad de 29 de septiembre de 2015, ha tenido como consecuencia para PVA que, ya al cierre de dicho ejercicio, e igualmente al cierre del ejercicio 2016, la Sociedad se haya tornado en una sociedad de cartera con dos activos principales:

(1) 2.437.894 participaciones de NPVA (que inicialmente representaban un 20% de su capital social) sociedad que ha recibido mediante segregación la práctica totalidad de activos y pasivos de PVA; y

(2) los activos y pasivos no segregados a favor de NPVA, que serán liquidados a medida que tenga lugar su vencimiento en los próximos 7 años.

Esta estructura exigió instrumentar una serie de apoyos por parte de NPVA, beneficiaria de sus negocios y activos, a favor de la Sociedad, con el fin de garantizar su sostenimiento a largo plazo. Se instrumentaron los siguientes apoyos previstos en el Proyecto Común así como en el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA que desarrollaba estos aspectos celebrado el 27 de octubre de 2015:

- La obligación de NPVA, de abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2015 y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Sociedad, una cantidad de 255.000 euros anuales (actualizados con el IPC), en un solo pago, y en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento;

- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese. Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por PVA por estos conceptos sería de 200.000 euros; ^[L]_[SEP]

- El mantenimiento por la Sociedad de su actual domicilio social (c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela) y, en consecuencia, el mantenimiento de este último como lugar de celebración de sus juntas generales de accionistas, así como el derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas dentro del domicilio social, y libre de costes para la Sociedad, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados; ^[L]_[SEP]

- El derecho de la Sociedad a conservar su denominación social "Pescanova, S.A."^[1]_[SEP]
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta; y^[1]_[SEP]
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de PVA y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre.

Habida cuenta de estos antecedentes, y puesto que la Sociedad no ejerce actividades productivas por el momento, no han existido hechos significativos que hayan afectado a la evolución del negocio durante el ejercicio cerrado a 30 de noviembre de 2016, si bien si han existido hechos muy significativos posteriores al cierre del ejercicio que analizaremos en el apartado correspondiente.^[1]_[SEP]

2.2.- Situación de la sociedad al cierre del ejercicio.

2.2.1.- Capital social.

Al cierre del ejercicio, el capital social de PVA está constituido por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de igual clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, emitidas al portador y representadas por anotaciones en cuenta.

La totalidad de las acciones se halla admitida a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

2.2.2.- Acciones propias

Durante el ejercicio 2016, no se han realizado operaciones con acciones propias.

2.2.3.- Instrumentos financieros

Durante el ejercicio 2106, no se han llevado a cabo operaciones financieras que impliquen el uso de instrumentos financieros.

2.2.4.- Personal

La Sociedad carece actualmente de plantilla propia, siendo atendidas sus necesidades administrativas por NPVA, en virtud de los acuerdos señalados más arriba.

2.2.5.- Medio ambiente

La Sociedad no tiene activos significativos, y en consecuencia no ha incurrido en gastos destinados a la minimización del impacto medioambiental y a la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, no existen provisiones para riesgos y gastos ni contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente.

2.2.6.- Periodo medio de pago a proveedores

La información relativa al periodo medio de pago se incluye en la Nota 17.4 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

Habida cuenta de sus particulares circunstancias, y su actividad actual limitada a la mera tenencia y gestión de una participación en el capital de NPVA, la sociedad se enfrenta a dos tipos de riesgos e incertidumbres:

- Los riesgos propios del negocio y del entorno económico en el que opera NPVA: la Sociedad depende directamente de la solvencia de NPVA y de la capacidad de ésta para hacer frente a la deuda resultante de los convenios de acreedores de la Sociedad y sus antiguas filiales resultantes de los diversos procedimientos concursales abiertos en su día, de

manera que el incumplimiento por parte de NPVA de estas obligaciones concursales determinaría necesariamente la insolvencia de la Sociedad.

- Los riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA que pueden llegar a afectar la valoración de la participación de la Sociedad en NPVA y que se relacionan a continuación.
- Otros riesgos y contingencias.

A) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Contrato de crédito celebrado el 29 de diciembre de 2015 por parte de NPVA con determinadas entidades acreedoras.

El 29 de diciembre de 2015, NPVA celebró un contrato de crédito ("Contrato de Crédito Supersenior sindicado") con siete entidades financieras en unas condiciones excesivamente onerosas frente a las condiciones de mercado.

Entre dichas condiciones se contemplaba el devengo de una obligación de pago a cargo de NPVA, como compensación a las entidades acreditantes por las quitas aceptadas en el marco de los convenios concursales de la Sociedad y sus distintas filiales, por importe de 300 millones de euros, pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que a su vez devenga unos intereses del 1% anual.

Esta obligación de pago (o "comisión de aseguramiento", tal y como se denomina en el contrato), era independiente del devengo de intereses previsto en el contrato por las cantidades dispuestas, de modo que se devengó con la propia suscripción del contrato, independientemente de que NPVA dispusiera del crédito en todo o en parte, o de la devolución de los importes dispuestos. De hecho, NPVA sólo llegó a disponer de 82.179.443,49 euros del crédito concedido, cantidad que fue íntegramente restituida el 5 de mayo de 2016, apenas cinco meses después del otorgamiento del crédito y su primera disposición. Esto significa que, en la práctica, la comisión devengada ha supuesto sólo por este concepto el devengo de unos intereses sobre la cantidad dispuesta en términos anualizados del 1.019%, lo que habla muy a las claras de su carácter desproporcionado y lesivo para los intereses de NPVA de dicho contrato.

Lo cierto es que el contrato suscrito no formaba parte del Convenio de la Sociedad ni del de sus Filiales y nace de una oferta unilateral de financiación de determinados acreedores concursales, la cual en ningún caso tenía NPVA el deber legal o convencional de aceptar. Por lo tanto, la suscripción del contrato de 29 de diciembre de 2015 fue un acto de voluntad discrecional, tendencioso y lesivo para los intereses tanto de NPVA como para la Sociedad en su condición de socio de aquélla, en una decisión adoptada por quien entonces era Administrador Único de NPVA, con relaciones directas de dependencia de uno de los acreedores, que no se deducía ni resultaba exigible en virtud de ningún Convenio concursal o disposición legal alguna.

La Sociedad ha interpuesto con fecha 27 de julio de 2017 una demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Primera Instancia de Vigo solicitando se declare nula e inexistente esta obligación de pago a cargo de NPVA. Si la demanda prospera, se evitará el deterioro patrimonial que ha supuesto para NPVA el reconocimiento del "crédito adicional subordinado"; si, por el contrario, no prospera, este deterioro patrimonial afectará a NPVA, con un coste a vencimiento de 300 millones de euros, junto con los intereses que el propio crédito adicional subordinado devengue. Al ostentar la Sociedad una participación en NPVA, la Sociedad se vería afectada indirectamente por este deterioro patrimonial de su participada.

Por otro lado, una parte del importe del "crédito adicional subordinado" ha sido objeto de capitalización en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios de NPVA de 19 de

abril de 2017. La declaración de nulidad e inexistencia de estos créditos comportaría la nulidad de la capitalización acordada en dicha fecha respecto de aquéllos, lo que indirectamente beneficiaría a la Sociedad al reducir necesariamente la dilución sufrida como consecuencia de dicha ampliación.

Por último, debe señalarse que una eventual desestimación completa de las pretensiones de la Sociedad en la demanda interpuesta a la que antes hemos hecho referencia determinaría una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.

B) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Dilución del porcentaje de participación en NPVA como consecuencia de la ampliación de capital aprobada.

El 19 de abril de 2017, la Junta General de Socios de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de asunción, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147.614.347 participaciones; dado que la Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación por el momento ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad siempre se opuso a la aprobación del citado acuerdo, y anunció su impugnación, en defensa de sus legítimos intereses. Dicha impugnación se producirá mediante la interposición de una demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente el 4 de septiembre de 2017.

Una eventual desestimación de esta demanda comportaría perpetuar la dilución sufrida por la Sociedad en su participación en NPVA, y por lo tanto el valor de mercado de dicha participación, que pasaría a ser del 1,65% del valor estimado de NPVA, frente al 20% de dicho valor si, por el contrario, la demanda termina siendo estimada.

C) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda interpuesta por NPVA en relación con dichas medidas.

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado el 29 de septiembre de 2015, así como con el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA el 27 de octubre de 2015, NPVA se encuentra obligada a prestar determinadas medidas de apoyo a Pescanova, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades en los plazos convenidos, y el reconocimiento del derecho de Pescanova a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de Nueva Pescanova mientras mantenga una participación en el capital social de ésta (véase el apartado 2 de este informe).

NPVA interpuso demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Pontevedra solicitando la declaración de nulidad de estas obligaciones. Estas obligaciones, sin embargo, han sido ratificadas (salvo en dos apartados accesorios relativos al importe de la indemnización por

incumplimiento a cargo de NPVA y la cuantía de los intereses de demora devengados como consecuencia de dicho incumplimiento) mediante sentencia de 15 de junio de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, sentencia que ha devenido firme.

No obstante lo anterior, NPVA, en paralelo a este procedimiento, interpuso una demanda solicitando ser indemnizada por los perjuicios que supuestamente le estarían ocasionando estas prestaciones, las cuales concebía como ventajas ilícitas a favor de la Sociedad. Por sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA y le condenó a pagar las costas del proceso. Nueva Pescanova recurrió dicha sentencia y la Audiencia Provincial de Pontevedra dictó el 22 de Mayo de 2017 sentencia desestimando el recurso interpuesto por Nueva Pescanova. Nueva Pescanova ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Una eventual estimación del recurso interpuesto por NPVA determinaría el nacimiento de una obligación de restitución a cargo de la Sociedad de todas las cantidades recibidas de NPVA como consecuencia de estas prestaciones.

En cualquier caso, debemos hacer notar el incumplimiento generalizado durante el ejercicio 2016 por parte de NPVA de una parte de las obligaciones reseñadas anteriormente, en particular las siguientes:

- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese. Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. NPVA se ha negado expresamente a abonar la factura presentada por la Sociedad correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, lo que ha obligado a la Sociedad a la interposición de la correspondiente demanda en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, que se presentará en el mes de septiembre de 2017; ^[1]_[SEP]
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta, a pesar de lo cual la Junta General de Socios de NPVA de 27 de junio de 2017 acordó la destitución de los dos miembros del Consejo de Administración de dicha sociedad que habían sido designados por la Sociedad, dejando a ésta sin representación en dicho Consejo de Administración, lo que obligará a la Sociedad a la interposición de la correspondiente demanda de impugnación de dicho acuerdo; y ^[1]_[SEP]
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de Nueva Pescanova y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre, a pesar de lo cual NPVA ha incumplido sistemáticamente dichas obligaciones, provocando el retraso en la convocatoria por parte de la Sociedad de la Junta General de Accionistas que debe aprobar las Cuentas Anuales tanto en el ejercicio 2016 como en el ejercicio 2017.

El mantenimiento deliberado por parte de NPVA de esta situación en el tiempo puede provocar un perjuicio operativo serio a la Sociedad, habida cuenta de que está viendo retrasada (en tanto en cuanto no se resuelvan las demandas interpuestas) la obtención de una parte sustancial de sus ingresos, como son la cobertura por parte de NPVA de los gastos de apoyo legal y contable, y como son por otra parte, las dietas y remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de NPVA designados por la Sociedad, que hasta el momento se cobraban directamente por la Sociedad.

D) Otros riesgos y contingencias:

Existen otras contingencias que afectan a la Sociedad tienen su origen en un momento anterior a la declaración de concurso de acreedores, lo que, en su caso, mitigaría en términos significativos el hipotético impacto negativo. Los procesos más relevantes que pudieran afectar a la Sociedad son los siguientes:

- Procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid, Diligencias Previas 31/2013-T en el que Pescanova se encuentra imputada como persona jurídica. El Auto de 16 de agosto de 2013 dictado en dicha causa estableció, con carácter inicial, la posible responsabilidad de Pescanova por un importe de 55 millones de euros, aproximadamente, si bien la expresada cuantía establecida en concepto de fianza por el citado Auto fue eximida mediante resolución de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Los potenciales impactos de este procedimiento se ven afectados por la novedad de la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas, su responsabilidad subsidiaria, la especial circunstancia del procedimiento que se está enjuiciando, la existencia de numerosos argumentos de defensa en el procedimiento penal, y, adicionalmente, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, por el hecho de que la potencial sanción económica estaría, en cualquier caso, afectada por el proceso concursal.

- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) abrió en su momento cinco expedientes sancionadores a la Sociedad, por presunta comisión de varias infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores. Las supuestas infracciones estarían relacionadas con la supuesta remisión de información inexacta, veraz o engañosa en el Hecho Relevante comunicado a la CNMV y al mercado el 14 de marzo de 2013, con la no remisión a la CNMV y difusión de información financiera periódica, con la supuesta negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la CNMV, con la realización de prácticas de manipulación de mercado y con la no comunicación a la CNMV y difusión de operaciones sobre acciones propias. Los Administradores y asesores legales de la Sociedad estiman que el impacto económico que podría ponerse de manifiesto por estos expedientes no es significativo y estaría, en cualquier caso, afectado por el proceso concursal. El carácter concursal y subordinado de las multas recaídas en aquellos expedientes que no están paralizados por las diligencias previas 31/2013-T que se siguen en el procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de Madrid, ha sido confirmado los acuerdos de la Dependencia de asistencia y servicios tributarios de la Agencia Tributaria, de fechas 3 y 15 de junio de 2016 por los que se resuelven de forma favorable sendos recursos de reposición interpuestos por la Sociedad.

- Adicionalmente, la Sociedad tiene en curso otros procedimientos judiciales derivados de su actividad ordinaria previa a la entrada en concurso y que se encuentran en diferentes etapas judiciales.

En cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad tiene constituida una provisión para riesgos y gastos por importe de 21.990 miles de euros, que figura registrada en el epígrafe “Provisiones a largo plazo”, en proporción a las cuantías de las contingencias y sus respectivas probabilidades de ocurrencia, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y derivado de las operaciones de fusión y doble segregación descritas anteriormente, NPVA asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores

consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por NPVA

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

4.1.- Modificaciones en la composición del órgano de administración:

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de marzo de 2017, se produjo la dimisión de cuatro consejeros, y la designación a su vez de cuatro nuevos miembros del Consejo, uno de ellos con carácter dominical.

En ejecución de dichos acuerdos, el Consejo de Administración quedó integrado por los siguientes miembros:

- Don Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón.
- Don Leopoldo Fernández Zugazabeitia.
- Don Alejandro Fernández Zugazabeitia.
- Don Juan Manuel Ginzo Santiso.
- Don Luis Aurelio Martín Bernardo (Dominical).

En su primera reunión celebrada tras esta Junta General, el Consejo designó como Presidente a D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón, y confirmó como Secretario a D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia.

Asimismo, se designaron a los integrantes de las siguientes comisiones:

A.- Comisión de Auditoría:

Presidente: D. Alejandro Fernández Zugazabeitia.

Secretario: D. Juan Manuel Ginzo Santiso.

Vocal: D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón.

B.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

Presidente: D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia.

Secretario: D. Juan Manuel Ginzo Santiso.

Vocal: D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón.

El 11 de junio de 2017, D. Luis Aurelio Martín Bernardo presentó su dimisión como consejero.

4.2.- Ampliación de capital en NPVA y su consiguiente impacto en la participación de la Sociedad.

En fecha 19 de abril de 2017, la Junta General de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de ascensión, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147614347 participaciones; dado que la Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad siempre se opuso a la aprobación del citado acuerdo, y anunció su impugnación, en defensa de sus legítimos intereses. Dicha impugnación se ha producido mediante la interposición de una demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente el 4 de septiembre de 2017, y está pendiente, por lo tanto, a la fecha de emisión del presente informe, de resolución.

Nuestra oposición a estos acuerdos viene motivada porque consideramos, y sostenemos en la demanda interpuesta, que la ampliación de capital no responde a algún interés real de la compañía, y que por el contrario obedece, en gran medida, al objetivo de diluir de manera determinante el peso de la Sociedad en el capital social de NPVA, en beneficio único y exclusivo de los acreedores beneficiarios de la ampliación.

En efecto:

- La ampliación de capital impugnada no contempla la inyección de tesorería alguna, sino una simple capitalización de créditos.
- Frente a lo ocurrido en las ampliaciones de capital que se acordaron en 2015, que contemplaban una considerable prima de emisión, la ampliación aprobada el 19 de abril de 2017 no contempla prima alguna. Ello a pesar de que desde que se aprobaron las primitivas ampliaciones de capital en 2015, nadie duda que la evolución del negocio y del Grupo Pescanova ha sido positiva, por lo que esta nueva ampliación de capital debiera contemplar una prima, si no mayor, al menos igual a la del anterior aumento de capital de NPVA.
- La ampliación de capital se trata de justificar como consecuencia de una supuesta situación de desequilibrio patrimonial que tiene como origen una serie de deterioros contables realizados en los activos de NPVA por importe de 151 millones de euros en el ejercicio 2015, que no se justifican y que han permitido dejar sin fondos propios a NPVA con carácter previo a la ampliación, justificando así que los acreedores puedan proponer una ampliación de capital con efectos gravemente dilutivos para PVA. La eliminación de aquellos deterioros contables injustificados haría innecesaria la capitalización de 140 millones de euros a valor contable.
- La ampliación se acordó mediante los votos de los acreedores financieros de NPVA, en un manifiesto conflicto de intereses entre el suyo propio y el interés social de NPVA, resuelto por la mayoría en interés propio.
- La ampliación se adoptó en detrimento injustificado de los derechos de PVA, que vio diluida su participación en el capital social sin que tuviera oportunidad de participar en la ampliación, y asimismo como consecuencia de esta dilución ha visto destituidos a los dos miembros del Consejo de Administración de NPVA que tenía derecho a designar como consecuencia de su porcentaje de participación originario del 20%.

4.3.- Destitución de los dos miembros del Consejo de Administración de NPVA que representaban a PVA.

En la Junta General de socios de NPVA de 27 de junio de 2017 se acordó el cese de los dos consejeros que históricamente mantenía la Sociedad en el consejo de NPVA: D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón, en representación de PVA, y D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia, en representación de la mercantil GESTIÓN DE PARTICIPACIONES RÍA DE VIGO, S.L.U., a su vez participada al 100% por PVA.

Consideramos que NPVA, a través de dicho cese, vulnera una vez más los acuerdos firmados entre ambas compañías, cuya validez y eficacia ha sido confirmada judicialmente como se informó en la comunicación del Hecho Relevante número 253648 a la C.N.M.V., y por lo tanto el cese será objeto de impugnación judicial.

En efecto, tras la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra desestimando la pretensión de indemnización de NPVA frente a PVA por este motivo y confirmando que los pactos nacidos del Proyecto común de fusión y doble segregación que ha dado lugar a la

actual estructura del grupo son eficaces, y por lo tanto de obligado cumplimiento para NPVA, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, dictó sentencia de fecha 15 de junio de 2017 confirmando una vez más las obligaciones asumidas por NPVA frente a PVA en los convenios y acuerdos celebrados entre ambas partes a través de los cuales se habían venido estructurando sus relaciones recíprocas desde la reorganización del grupo y desestimando (salvo por dos obligaciones accesorias en cada uno de los contratos) la pretensión de NPVA de que se declarasen nulos los Contratos de Medidas de Apoyo y de Regulación de los Mecanismos de Pago, ambos formalizados el 27 de octubre de 2015 .

Por lo tanto, y mediante una sentencia que a la fecha del presente informe ya es firme, los tribunales han confirmado la eficacia de las obligaciones previstas en el Proyecto y desarrolladas en los contratos de 27 de octubre de 2015, entre las cuales se encuentra la de mantener a un representante de PVA en el Consejo de Administración de NPVA, obligación que ha sido vulnerada por NPVA sin justificación alguna.

4.4.- Levantamiento de la suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad.

Con efectos desde el 5 de junio de 2017 a las 8,30h la CNMV acordó el levantamiento de la suspensión de cotización de las acciones de PVA, suspensión que mantenía sus efectos desde el 12 de marzo de 2013.

Dicha decisión ha sido consecuencia de la solicitud presentada por PVA a este efecto en el año 2016, y ha seguido a una larga tramitación, impulsada por el anterior Consejo de Administración de la Sociedad y culminada por el actual Consejo, el cual sólo puede agradecer la labor de sus antecesores.

Tal y como se vaticinó, hubo una enorme volatilidad en valor, llegándose incluso a una negociación en un solo día de 47 millones de acciones, importe superior al número total de acciones que componen el capital social. Tras unas primeras semanas en las que el valor fue objeto de una notable especulación impulsada por agencias especializadas en el trading intra-día, el volumen de negociación se ha reducido considerablemente y la acción cotiza en un rango estable.

4.5.- Resolución de demandas interpuestas por NPVA contra PVA.

El germen y la existencia de NPVA deriva de los negocios jurídicos concluidos entre PVA y sus acreedores en los que se establecía una serie de transmisiones de activos y pasivos de la fundadora a la sucesora con operaciones de segregación y fusión, y que contemplaban como condición esencial que PVA terminara poseyendo una participación de la NPVA del 20% y los acreedores un 80%. Además, como consecuencia de dichos pactos, PVA obtendría una serie de pequeñas dotaciones dinerarias para su subsistencia y se obligaba a soportar una serie de pasivos amén de otros pactos más. Tales operaciones, como ya hemos mencionado, se formalizaron mediante la aprobación del Proyecto común de fusión y doble segregación de PVA y sus filiales, acordado en la Junta General de Accionistas de PVA de 29 de septiembre de 2015, y fueron desarrolladas y completadas en determinados aspectos particulares por medio del Contrato de Medidas de Apoyo y del Contrato de Regulación de los Mecanismos de Pago que celebraron PVA y NVA el 27 de octubre de 2015.

Como ya hemos mencionado, la estructura creada comportaba básicamente las siguientes consecuencias:

- La obligación de NPVA de abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2015 y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Sociedad, una cantidad de 255.000 euros anuales (actualizados con el IPC), en un solo pago, y en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento;

- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese. Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por Nueva Pescanova por estos conceptos sería de 200.000 euros; [L] [SEP]
- El mantenimiento por la Sociedad de su actual domicilio social (c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela) y, en consecuencia, el mantenimiento de este último como lugar de celebración de sus juntas generales de accionistas, así como el derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas dentro del domicilio social, y libre de costes para la Sociedad, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados; [L] [SEP]
- El derecho de la Sociedad a conservar su denominación social "Pescanova, S.A." [L] [SEP]
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta; y [L] [SEP]
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de Nueva Pescanova y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre.

De manera ciertamente llamativa, el órgano de administración de NPVA decidió la presentación de dos demandas contra PVA relacionadas con estos pactos:

a) Una demanda impugnando la validez del Contrato de Medidas de Apoyo y del Contrato de Regulación de los Mecanismos de Pago.

Esta demanda ha sido desestimada mediante sentencia de 15 de junio de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, si bien la sentencia sí llega a anular dos obligaciones accesorias en cada uno de los contratos, referentes al interés de demora por el retraso de NPVA en sus pagos, a la pérdida del beneficio del plazo en la deuda de NPVA por incumplimiento de los contratos, y a una sanción en caso de incumplimiento de NPVA

Fueron confirmadas, por lo tanto, las obligaciones principales de los contratos y dicha sentencia es firme por cuanto no ha sido recurrida por ninguna de las partes.

b) b) Una demanda por el que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LSC se solicita a PVA que indemnice a NPVA por las obligaciones objeto de los acuerdos de fusión y doble segregación.

En virtud de sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA. Esta compañía recurrió dicha sentencia y la Audiencia Provincial de Pontevedra dictó el 22 de Mayo de 2017 sentencia desestimando el recurso interpuesto por NPVA, la cual ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Debemos volver a señalar que la existencia de estos dos procesos se basa en la única voluntad de NPVA de incumplir los pactos acordados. Lo cierto es que su comportamiento ha provocado una litigiosidad desmesurada, e indeseada, puesto que, además de contestar estas demandas, la Sociedad se está viendo obligada a la interposición de nuevos procedimientos contra NPVA, los cuales se relacionan en el apartado 4.6 siguiente.

4.6- Interposición de demandas por parte de PVA contra NPVA.

4.6.1 Nulidad de la obligación de pago asumida por NPVA el 29 de diciembre de 2015 por importe de 300 millones de euros frente a determinados acreedores.

Como ya hemos expuesto, PVA ha interpuesto demanda de juicio ordinario contra NPVA solicitando se declaren nulas e inexistentes las obligaciones de pago por importe de 300 millones de euros del “crédito adicional subordinado” constituidas a cargo de NPVA en favor de determinadas entidades financieras, como consecuencia del “Contrato de Crédito Supersenior sindicado” que suscribió dicha entidad el 29 de Diciembre de 2015.

Entre las condiciones fijadas en dicho contrato se contemplaba el devengo de una obligación de pago a cargo de NPVA (o "comisión de aseguramiento", tal y como se denomina en el contrato), como compensación a las entidades acreditantes por las quitas aceptadas en el marco de los convenios concursales de la Sociedad y sus distintas filiales, por importe de 300 millones de euros, pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que a su vez devenga unos intereses del 1% anual. Junto a esta comisión de aseguramiento, se establecía una comisión de apertura del 2% del disponible y un 15% de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

La comisión de aseguramiento era independiente del devengo de intereses previsto en el contrato por las cantidades dispuestas, de modo que se devengó con la propia suscripción del contrato, independientemente de que NPVA dispusiera del crédito en todo o en parte, o de la devolución de los importes dispuestos. De hecho, NPVA sólo llegó a disponer de 82.179.443,49 euros del crédito concedido, cantidad que fue íntegramente restituida el 5 de mayo de 2016, apenas cinco meses después del otorgamiento del crédito y su primera disposición. Esto significa que, en la práctica, la comisión devengada ha supuesto sólo por este concepto el devengo de unos intereses sobre la cantidad dispuesta en términos anualizados del 1.019%, lo que habla muy a las claras de su carácter desproporcionado y lesivo para los intereses de NPVA de dicho contrato.

Debemos resaltar que el contrato suscrito no formaba parte del Convenio de PVA, ni siquiera del de sus Filiales, y nace de una oferta unilateral de financiación de determinados acreedores concursales, la cual en ningún caso tenía NPVA el deber legal o convencional de aceptar. Por lo tanto, la suscripción del crédito Supersenior fue un acto de voluntad discrecional y lesivo para los intereses tanto de NPVA como para PVA en su condición de socio de aquélla, en una decisión adoptada por quien entonces era Administrador Único de NPVA, con relaciones directas de dependencia de uno de los acreedores, que no se deducía ni resultaba exigible en virtud de ningún Convenio concursal o disposición legal alguna.

Todo ello ha obligado a nuestra sociedad a la interposición de la mencionada demanda en legítima defensa de sus intereses patrimoniales, dado que la estimación de la demanda comportaría la cancelación de las obligaciones de pago a cargo de NPVA por el señalado importe de 300 millones de euros, incrementando con ello el patrimonio neto de dicha sociedad participada y por lo tanto el valor de la participación de PVA en aquélla.

4.6.2- Impugnación de la ampliación de capital de NPVA con la consiguiente dilución de la participación de PVA a un 1,65%.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el 19 de abril de 2017, la Junta General de Socios de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos contra la sociedad, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de asunción, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147.614.347 participaciones; dado que la

Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación por el momento ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad impugnará este acuerdo social mediante la interposición de la correspondiente demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de lo Mercantil competente el 4 de septiembre de 2017.

4.6.3.- Impugnación del acuerdo del consejo de NPVA de destituir los dos consejeros que nos representaban en la sociedad limitada.

En la Junta General de socios de NPVA de 27 de junio de 2017 se acordó el cese de los dos consejeros que históricamente mantenía PESCANOVA, S.A. en el consejo de NPVA: D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón, en representación de PVA, y D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia, en representación de la mercantil GESTIÓN DE PARTICIPACIONES RÍA DE VIGO, S.L.U., a su vez participada al 100% por PVA.

Puesto que este cese constituye una nueva vulneración del Proyecto común de fusión y segregación y del Contrato de Medidas de Apoyo, cuya validez y eficacia ha sido confirmada en dos instancias judiciales distintas, será objeto de impugnación judicial.

En cualquier caso, debemos manifestar que el mantenimiento de la presencia de la Sociedad en el Consejo de NPVA sería ciertamente saludable para las dos sociedades, puesto que dicha presencia constituiría una excelente plataforma de comunicación, de sana cooperación y aporte de valores e ideas beneficiosos para ambos.

Una buena y leal administración se basa en la confianza y en el análisis contrastado de ideas diferentes dentro de un órgano colegiado. Por supuesto que existen actos que deben ser perfeccionados por una o dos personas, sobre todo aquellos actos urgentes y los delegados por el resto del consejo, que a su vez ha sido nombrado por la Junta. Lo que aquí queremos decir es que pensamos que las decisiones estratégicas a medio-largo plazo deben ser meditadas cuidadosamente. No debemos temer el observar diferentes puntos de vista u opiniones objetivas, pues lo contrario supone asumir la posibilidad de que el futuro de una sociedad quede al albur de la aleatoriedad. Una estrategia sin contrastar lleva a la posibilidad de fines no deseados ni esperados pues serían derivados de la ausencia de un conocimiento cuidadoso. El apartar de la toma de decisiones a elementos que subjetivamente puedan parecer turbadores y que se apartan de una idea gregaria de un órgano colegiado puede traer como consecuencia un fin no deseado.

4.6.4. Reclamación de las facturas de apoyo legal y contable correspondientes al ejercicio 2015-2016.

El contrato de Medidas de Apoyo de 27 de octubre de 2015, válido y eficaz de acuerdo con sentencia firme del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra de 15 de junio de 2017, prevé, entre otros aspectos, la obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese. Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por Nueva Pescanova por estos conceptos sería de 200.000 euros.

Requerida NPVA para el pago de los importes correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, NPVA ha expresado reiteradamente su negativa a cumplir con dicha obligación, por lo que PVA interpondrá demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Primera Instancia de Vigo en el mes de septiembre de 2017 en reclamación de estos conceptos junto con los intereses de demora correspondientes.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

En tanto en cuanto no se encuentren oportunidades de negocio suficientemente atractivas que permitan retomar la actividad productiva, la Sociedad continuará siendo una sociedad cuyos principales activos son su participación societaria en NPVA y una cuenta a cobrar a Nueva Pescanova por los pasivos no segregados.

En este sentido, y mientras dure esta situación, los ingresos de la Sociedad serán poco significativos, y también lo serán los gastos corrientes, en la medida en que la estructura de costes de la Sociedad se ha reducido significativamente para adaptarse a esta situación.

En el punto segundo del orden del día, se propone aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Pescanova, S.A, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2016 verificadas por los Auditores de la Compañía, Ernst & Young, S.L., y formuladas por el Consejo de Administración en fecha 13 de Febrero de 2017, previo informe favorable del Comité de Auditoría.

Asimismo, se propone aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 30 de noviembre de 2016.

En el punto tercero del orden del día, se propone aplicar el resultado del ejercicio conforme a lo dispuesto en la Memoria: Traspasar a Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores el importe de 2.999 miles de euros correspondiente a la pérdida del ejercicio.

En el punto cuarto del orden del día, se somete a aprobación con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2016, requerido por el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Procede recordar que en la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2015, se aprobó la política de retribuciones de los administradores para el periodo 2016/2018. No obstante, y en atención a la coyuntura de PVA los administradores convinieron reducir a 20.000 € la remuneración total anual de cada uno de sus componentes para el ejercicio en curso.

Durante el ejercicio 2016 los administradores no han percibido retribución alguna por el desempeño de sus cargos, tal y como se señala en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

En el punto quinto del orden del día, revocar y dejar sin efecto alguno el nombramiento de Ernst & Young, S.L., como auditor de cuentas de la Sociedad, por mediar justa causa. Su nombramiento se produjo en fecha 27 de Noviembre de 2014, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Nombrar como auditor de cuentas de la Sociedad a Doña Miren Josune Baranda Montejo, inscrita con el número 18741 en el Registro Oficial Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio en calle San Vicente 8, planta 2, Dto 12-3, 48001 Bilbao, Vizcaya, y con N.I.F. número 44.970.226M.

El nombramiento como auditor de la Sociedad se efectúa por un período de tres (3) años a contar desde la fecha del primer ejercicio a auditar, por lo que los ejercicios a auditar serán los que finalicen a 30 de Noviembre de 2017, a 30 de Noviembre de 2018 y a 30 de Noviembre de 2019. El referido auditor de cuentas podrá aceptar su nombramiento por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En el punto sexto del orden del día, y sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, se propone facultar indistintamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, así como (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualesquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades. (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.